

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE BERNEDO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora para la rehabilitación de edificios en las áreas de rehabilitación integrada de Bernedo y Markinez**

Habiendo sido aprobada inicialmente por este ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2018, la modificación de la ordenanza reguladora para la rehabilitación de edificios en las áreas de rehabilitación integrada de Bernedo y Markinez, cuyo anuncio fue publicado en el BOTHA número 117 de fecha 10 de octubre de 2018, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de su exposición al público, queda definitivamente aprobada. Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 17.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

**Ordenanza reguladora de subvenciones para la rehabilitación de edificios
en las áreas de rehabilitación integrada de Bernedo y Markinez****I. Introducción**

El actual deterioro del patrimonio inmobiliario y la evidente pérdida de calidad ambiental del espacio habitado, demandan una actuación pública encaminada a recuperar y poner en valor los diferentes elementos de interés histórico, arquitectónico y ambiental, existentes en los centros históricos de Bernedo y Markinez.

Los planes especiales de los centros históricos de Bernedo y Markinez aprobados por el ayuntamiento sirven como instrumentos para mantener y recuperar las características históricas de la trama urbana en el caso de Bernedo y el patrimonio urbanizado en el caso de Markinez.

En tanto que dichos planes especiales definen pormenorizadamente las intervenciones que proceden en cada unidad edificatoria, de cara al mantenimiento de los elementos de interés, ello supone que las intervenciones serán más importantes.

Por esta razón el ayuntamiento propone una medida de incentivación adicional para la rehabilitación protegida, que venga a complementar la actividad subvencionadora de otras instituciones, Gobierno Vasco, diputación, etc.

II. Disposiciones generales**Artículo 1**

1. La presente ordenanza se establece en uso de la potestad reglamentaria y de las competencias atribuidas por los artículos 4.1.b) y 25 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvención, arts. 23 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y ordenanza general de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Bernedo aprobada el 14 de diciembre de 2011.

2. Será objeto de esta ordenanza estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones tendentes a la rehabilitación de edificios en las áreas de rehabilitación integrada de Bernedo y Markinez, garantizando a los ciudadanos el acceso a las mismas en igualdad de trato.

Artículo 2

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto valorable económicamente, a expensas del ayuntamiento, que otorgue el pleno de la corporación en los términos de esta ordenanza.

Artículo 3

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- 1ª. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- 2ª. No serán invocables como precedente.
- 3ª. No excederá, en ningún caso del 2 por cien del presupuesto (base imponible del impuesto de construcciones, instalaciones y obras).
- 4ª. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

III. Ámbito de aplicación**Artículo 4**

1. La aplicación de esta ordenanza se extiende a la rehabilitación de edificios ubicados dentro de las áreas de rehabilitación integrada de Bernedo y Markinez, siempre y cuando no estén calificados como fuera de ordenación urbanística, ni sujetos a limitaciones que impidan el uso previsto.

Las personas titulares de los edificios de uso residencial con una antigüedad de más de cincuenta años y las de aquellos, que ostenten la consideración de catalogados o protegidos con independencia de su antigüedad, que estén obligados a realizar la ITE (Inspección Técnica de Edificios), de conformidad con lo establecido en el Decreto 241/2012, de 21 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán acreditar el cumplimiento de esa obligación para poder percibir la subvención.

Dicha acreditación se exigirá a las solicitudes que se formulen con posterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, y no se procederá al abono de ninguna subvención sin que se haya realizado la ITE.

2. Será objeto de ayudas las intervenciones siguientes:

- a) Obras de rehabilitación, reparación o sustitución de cubiertas, bajantes y canalones, que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad y estabilidad del inmueble.
- b) Obras de rehabilitación y reconstrucción de fachadas, incluso reparación o sustitución de ventanas, balcones, vierte aguas, etc. siempre que conlleven la mejora de las condiciones de estanqueidad y aislamiento de la edificación.
- c) Obras de derribo de edificios cuando hayan sido declaradas en ruina por el ayuntamiento y de aquellas que se encuentren fuera de ordenación total o parcialmente.

3. El presupuesto de la obra subvencionable deberá ser superior a 3.000 euros.

4. La ejecución de cualquiera de las obras deberá garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y adecuarse a las previsiones de los objetivos señalado por los planes especiales de rehabilitación integrada al inmueble que se trate.

IV. Peticionarios**Artículo 5**

1. Podrán solicitar subvenciones, para la rehabilitación de los edificios, las personas que promuevan las obras.

2. Las personas solicitantes deberán estar al corriente de los pagos de todo tipo de obligaciones fiscales, cánones y cuotas a la administración pública, a las administraciones de las comunidades, y demás entidades similares y los que regulen los aprovechamientos que les correspondan, no pudiendo acceder a la subvención los que sean deudores.

V. Programa de actuación

Artículo 6

El ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto una cantidad equivalente al 1,50 por ciento de los ingresos ordinarios, para atender el programa de rehabilitación de viviendas.

Artículo 7

La cuantía de las subvenciones no podrá rebasar el 2 por cien del presupuesto protegible de las obras (base imponible del impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones), con un máximo de 1.000 euros.

Artículo 8

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de seis meses desde la concesión de la licencia o desde la recepción de la comunicación previa, en los casos que proceda; siempre y cuando no se han terminado las obras.

VI. Gestión y tramitación

Artículo 9

Para poder optar a la subvención será preciso acreditar que el solicitante y edificación cumplen los requisitos fijados en esta ordenanza.

Artículo 10

Las personas solicitantes deberán presentar:

a) Instancia dirigida al/la alcalde/sa en la que hará constar sus datos de identidad, ubicación del edificio, clase de obra, presupuesto, plazo de ejecución y subvención que se solicita.

b) Presupuesto subvencionable de la obra suscrito por el contratista o industrial que haya de realizarla. En el caso de que sea preceptiva la intervención de un facultativo, se deberá presentar proyecto técnico.

Artículo 11

Las solicitudes se someterán a informe técnico y jurídico sobre la idoneidad de las obras, valoración y cumplimiento de lo preceptuado en esta ordenanza y el pleno las resolverá, contrayéndose los créditos presupuestarios precisos.

Artículo 12

La subvención se percibirá una vez finalizadas las obras de rehabilitación, previa certificación de la obra suscrita por el/la facultativo/a en el caso de obra mayor, o bien mediante factura cuando no se requiera proyecto técnico en cuyo caso deberán aparecer desglosadas las partidas correspondientes a las actuaciones subvencionables, informando en todo caso el técnico municipal si se adecua a la legislación urbanística vigente y cumplimiento de todas las condiciones de la licencia.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será el mismo que el establecido en la correspondiente licencia urbanística para la terminación de las obras.

VII Régimen transitorio

Artículo 13

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada la anterior.

Las solicitudes de subvención formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se resolverán conforme a la regulación de la ordenanza anterior.

Las obras que se encuentren actualmente ejecución y los interesados no hayan solicitado la ayuda por no haber concluido el plazo previsto en el artículo 10 de la ordenanza a derogar (antes de la terminación de las obras), tendrán un plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza para formular la correspondiente solicitud. Se resolverán con arreglo a regulación prevista en la ordenanza a derogar.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOTA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.

En Bernedo, a 11 de diciembre de 2018

La Alcaldesa

ANA VILLASANTE RUIZ DE ARCAUTE